

Recurso Reposición

Etiel Antonio Ramos Cueto <ETIELRAMOSC@hotmail.com>

Mié 2/08/2023 2:50 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Plato <j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (84 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN ORLANDO B.pdf;

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Plato Magdalena

REF: PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO

DEMANDANTE: ORLANDO BUSTAMANTE QUINTERO Y OTROS.

DEMANDADOS: TANCREDO MOLINA SAUMETH Y OTRA.

RAD: 2021-0053-00.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, mayor de edad, vecino del municipio de Plato Magdalena, abogado titulado en ejercicio, conocido como apoderado especial de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, con mi acostumbrado respeto estando dentro de la oportunidad legal, de conformidad a lo establecido por los artículos 318, y 319, del Código General del Proceso, me conduzco hasta su despacho para presentar Recurso de Reposición contra el auto de fecha julio 27 de 2023, por medio del cual su despacho, dispuso no proceder a la solicitud presentada, Recurso este el cual presento para que su despacho por vía de Reposición lo Revoque.

REPAROS CONCRETOS.

No comparte el suscrito lo esgrimido por su señoría en la providencia recurrida, por las siguientes razones de orden legal:

La corrección solicitada y que se denegó por el auto que se recurre es procedente por cuanto como lo manifesté en la solicitud de corrección en ninguno de los apartes del auto de fecha abril 18 del año que avanza se otorga termino alguno para llevar a cabo la notificación a la señora Delfi María Acuña Castrillo, en el proveído en comento solo se limita el despacho a resolver un Recurso de Reposición por mi interpuesto sin más, por lo que mal se podría dar terminado el proceso por desistimiento Tácito.

No puede el operador judicial ahora esgrimir situaciones diferentes a la solicitud de corrección para mantener su decisión contraria a derecho.

El artículo 286 del Código General Del Proceso, fue concebido por el legislador para brindarle a los operadores judiciales la oportunidad de corregir sus propios yerros judiciales.

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO

Abogado
Universidad Simón Bolívar
Cel 3105423319, Email etielramosc@hotmail.com Calle 6 No. 12-25, Plato Magdalena

La decisión que por este medio impugnativo se ataca atenta contra el principio constitucional consagrado por el artículo 230 de la Constitución Política, principio este el cual pregona un sometimiento libre de cualquier sentimiento.

La decisión impugnada es contraria a la voluntad del Constituyente de 1991, plasmada en el artículo 2 de la Constitución Política, y es de contera violatoria del Debido Proceso que le asiste a mi representado.

Como lo manifesté en la primigenia solicitud de corrección el Auto que se pide se corrija presenta deficiencias en su configuración ya que en él no se fija termino para la notificación como erróneamente lo manifiesta su despacho.

El artículo 286 del Código General Del P'roceso es una garantía para los mismos funcionarios, en virtud a que estos no deben atarse a sus propias decisiones, es decir es una medida para aliviar los yerros judiciales cometidos.

Atendiendo los anteriores razonamientos solito al despacho se revoque el Auto de fecha julio 27 de 2023, se expida otro de diferente tenor en el que decrete la continuación del referido proceso.

Atentamente

ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO
C. C. 85.080.690, Expedida en Sitionuevo Magdalena
T.P. 53987 C. S.J.